

*LEY 149/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 531.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a remunerar a 150 Profesores encargados de curso en las Universidades durante el cuarto trimestre del año actual, en cumplimiento de la Ley número 87/1965.*

Por Ley ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, se han creado ciento cincuenta plazas de Profesores encargados de curso en las Universidades, que empezarán a desarrollar su labor en el curso mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y seis, y, por tanto, desde uno de octubre del primer año citado habrán de percibir los devengos que les correspondan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas treinta y un mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección 18 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-ciento veintinueve/cinco, «Acumulaciones y encargos.—Gratificaciones a los Catedráticos numerarios y Profesores de toda clase en las Universidades por acumulación y extensión de cátedra y de cursos, incluso los encargados de cátedra que no lo sean por vacantes y a los encargados de grupo a las órdenes del Catedrático correspondiente, etc.», con destino a dotar en el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y cinco ciento cincuenta plazas de Profesores encargados de curso, creadas por la Ley ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 150/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 24.939.338 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer durante el año actual gratificación complementaria al personal rural de Correos.*

La aplicación del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, sobre salario mínimo al personal rural de Correos, se viene haciendo de forma que las retribuciones asignadas en total al mismo alcanzan aquel límite. Durante el año mil novecientos sesenta y cinco se ha determinado a qué Carteros y Ayudantes de aquéllos comprendidos en dicha agrupación debía asignárseles gratificación complementaria con la finalidad expresada.

Determinado así el montante de la obligación no puede atenderse con cargo al crédito Presupuesto correspondiente por insuficiencia de su dotación, circunstancia que ha de remediarse con un crédito suplementario sobre cuyo otorgamiento la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido dictámenes favorables.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veinticuatro millones novecientas treinta y nueve mil trescientas treinta y ocho pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-ciento veintiséis, «Gratificación complementaria»; subconcepto uno, «Al personal rural, en razón a las circunstancias económicas y de servicio que así lo aconsejen».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 151/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 5.091.105 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer devengos del personal de la Agrupación de Tráfico causados durante el año 1964.*

Por diversas causas, entre otras la aplicación de la Ley setenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de ocho de julio, que aumentó la edad de retiro de los Suboficiales, y por perfeccionamiento de trienios, el crédito que en el presupuesto de mil novecientos sesenta y cuatro estaba destinado al abono de sueldos al personal de la Agrupación de Tráfico quedó consumido en su totalidad sin que pudieran hacerse efectivas algunas de las nóminas de dicho ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones noventa y una mil ciento cinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete-ciento diecisiete, «Agrupación de Tráfico»; subconcepto adicional «Para satisfacer devengos del personal de la Agrupación de Tráfico correspondientes al año mil novecientos sesenta y cuatro».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 152/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 641.543 pesetas al Ministerio de la Gobernación para el abono de gastos de transporte del personal del Departamento, realizados durante los ejercicios económicos de 1963 y 1964.*

Los gastos de transporte originados por el desplazamiento del personal dependiente de la Dirección General de Seguridad, en comisiones de servicio, por los años mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro no han podido hacerse efectivos en su totalidad al no alcanzar las dotaciones presupuestas de dichos ejercicios a las obligaciones producidas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Seguridad—durante los años mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe total de seiscientos cuarenta y un mil quinientas cuarenta y tres pesetas, relativas a gastos de pasajes y transportes de personal, que han excedido las respectivas consignaciones presupuestarias.

Artículo segundo.—Se concede para su pago un crédito extraordinario por la referida suma de seiscientos cuarenta y un mil quinientas cuarenta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dieta, lo-

comoción y traslados»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto nuevo trescientos ochocientos treinta y cinco.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 153/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 1.661.007 pesetas al Ministerio de Industria, con destino a incrementar las remuneraciones de personal no funcionario del Departamento.*

En el Ministerio de Industria presta servicio un personal no funcionario, cuya retribución es preciso mejorar, teniendo en cuenta que en la actividad privada los productores que realizan cometidos análogos han alcanzado mayores retribuciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón seiscientos sesenta y un mil siete pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto número trescientos ochenta y uno-ciento cuarenta y uno, «Para abono de los jornales y pagas extraordinarias que correspondan con arreglo a la legislación laboral a los productores, etc.», con destino a la mejora de los mismos, condicionada a que los perceptores no reciban remuneración alguna adicional por ningún otro concepto del Presupuesto del Estado ni de Entidades estatales autónomas.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 154/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 7.617.172 pesetas al Ministerio de Industria, con destino al pago de las obras realizadas hasta fin de 1963 en la zona minera de Linares (Pozo de San Vicente), con anulación de la misma cuantía en otro crédito afecto al Departamento.*

Las obras de investigación en profundidad realizadas en la zona minera de Linares (Pozo de San Vicente) desde diciembre de mil novecientos sesenta y dos a diciembre de mil novecientos sesenta y tres se llevaron a cabo sin que en los ejercicios económicos citados se dispusiera de crédito presupuestado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Industria con la Empresa «Obras Subterráneas, S. A.», con motivo de las realizadas por la misma de investigación en profundidad de la zona minera de Linares (Pozo de San Vicente) desde diciembre de mil novecientos sesenta y dos a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por un importe de siete millones seiscientos diecisiete mil ciento setenta y dos pesetas.

Artículo segundo.—Se concede para su pago un crédito extraordinario por el aludido importe de siete millones seiscientos diecisiete mil ciento setenta y dos pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo

lo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos ochenta y cuatro, «Dirección General de Minas y Combustibles»; concepto nuevo trescientos ochenta y cuatro-seiscientos trece.

Artículo tercero.—Se anula la suma de siete millones seiscientos diecisiete mil ciento setenta y dos pesetas en la misma Sección veinte, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez y servicio trescientos ochenta y cuatro, concepto trescientos ochenta y cuatro-seiscientos once, «Para la terminación de los trabajos de investigación en profundidad de la zona minera de Linares (Pozo de San Vicente)».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 155/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 150.000.000 de pesetas al Ministerio de Trabajo para satisfacer atenciones derivadas del paro obrero.*

La situación desfavorable en que se encuentran los trabajadores del campo en determinadas regiones, a consecuencia de adversas condiciones climatológicas, hace indispensable dedicar recursos en cuantía de importancia para realizar trabajos de indudable conveniencia, que absorban la mano de obra desempleada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento cincuenta millones de pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos sesenta y seis, «Dirección General de Empleo»; concepto trescientos sesenta y seis-cuatrocientos once, «Para subvenciones destinadas a combatir el paro obrero propuestas por la Dirección General, con aprobación del Ministerio y acuerdo del Consejo de Ministros».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 156/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 4.294.797 pesetas al Ministerio de Trabajo para satisfacer remuneraciones personales a los Magistrados de Trabajo durante el año 1964.*

En cumplimiento de la Ley ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, en la que se establece que la suma de todos los emolumentos de los Magistrados de Trabajo será igual a la que tiene asignada la categoría respectiva del Escalafón de la carrera Judicial, el Ministerio correspondiente ha tramitado una petición de recursos con el fin de obtener los que son indispensables para el abono de las gratificaciones dejadas de percibir durante el año mil novecientos sesenta y cuatro por el citado personal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones doscientas noventa y cuatro mil setecientos noventa y siete pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección diecinueve de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cien, «Personal»; ar-